



Barranquilla,

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

G.A

02 MAYO 2013



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
NESTOR ABRIL GONZALEZ
Representante Legal
C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
Calle 77 N° 59 – 61 Oficina 10 -07 Edificio Las América
Soledad - Atlántico

E-002628

REF: AUTO No. 00000528

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-497

Proyecto: M. García. Contratista/Odlar Mejía. Supervisor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000520 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento ambiental profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita técnica a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con Nit 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Néstor Abril González, ubicada en el muelle de Puerto Pimsa, originándose de esta el Informe Técnico N°001775 del 29 de diciembre del 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de efectuar la visita técnica a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., desarrollaba su actividad, la cual consiste en una estación de servicio fluvial de almacenamiento y suministro de combustibles marinos a Buques.

Es importante mencionar que la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., también realiza actividades en tierra, las cuales van encaminadas al funcionamiento de una planta para el recibo, almacenamiento y distribución de hidrocarburos en puerto PIMSA. Esta operación está autorizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Resolución No. 1150 de 09 de Diciembre de 1998, modificada por la Resolución No. 406 de 06 de Mayo de 2013 (Plan de manejo ambiental a la sociedad Puerto PIMSA S.A.) y Resolución 1490 de 20 de Noviembre de 2015 "Por la cual se modifica el plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución No. 1150 de 09 de Diciembre de 1998 y se toman otras determinaciones".

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------|----|---|
| | | Si | No | |
| Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016. | Se considera viable la operación de las dos (2) nuevas barcas (Doña YLBA y QBS 002) a la empresa QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT 900.346.136-3, representada legalmente por el Sr. Néstor Abril González, para las actividades de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales. | - | - | Esta resolución fue notificada personalmente al señor Néstor Abril González el día 21 de Diciembre de 2016. Hasta la fecha no se han presentado nuevas modificaciones en la operación de la empresa. |
| | 1. Cualquier modificación en la operación deberá ser comunicada con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación y aprobación. | - | - | |
| | 2. El ingreso de nuevas barcas a la operación requerirá aviso previo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de ser verificada por los técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental, y verificar que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos ambientales. | - | - | A la fecha del presente concepto técnico se encuentran operando las barcas ("DOÑA YLBA y QBS 002") que fueron aprobadas por esta resolución. |
| | 3. Realizar ensayos de estanqueidad de todas | | X | |

Japost

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000520 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016. | y cada una de las bodegas de las nuevas barcazas (“DOÑA YLBA y QBS 002”) y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos. | | | |
| | 4. Llevar un formulario donde se reporte las posibles fugas de combustible que se presenten en la barcaza DOÑA YLBA y en la barcaza QBS 002. | X | | |
| | 5. La barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con avisos y señalizaciones que permitan identificar las zonas de posibles riesgos ambientales tales como: no fumar, área de residuos peligrosos, área de almacenamiento de combustibles, entre otras. Esto con el fin de evitar posibles contingencias. | X | | |
| | 6. Tanto la barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con un área de almacenamiento temporal de residuos o desechos peligrosos, los cuales deben ser depositados en recipientes herméticamente cerrados, contar con dique o muro de contención, en una área delimitada y cerrada, protegida del sol y la lluvia y sin ningún riesgos que afecte a la salud de las personas y al ambiente. | X | | |
| | 7. Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. | X | | |
| | 8. Dar cumplimiento a todas y cada una de las fichas ambientales, del documento presentado. | X | | |
| Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016. | 9. En un término de treinta (30) días presentar el plan de contingencia para el recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos en sus estaciones de servicios marítimas y fluviales, teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012 establecida por la Corporación. | X | | La empresa cuenta con su respectivo plan de contingencias, aprobado por esta Corporación mediante Resolución 389 de 2017. |
| | 10. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente concepto técnico. | X | | |

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Existe una estación de servicio marítima y fluvial que ofrece sus servicios de suministro de combustible: Marine Diésel OIL e IFOS a la comunidad marítima fluvial, a los buques usuarios y al servicio de los terminales marítimos de los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y fluviales asentados a lo largo del Canal de Dique y el río Magdalena.

El Marine Diésel Oil (MDO) es empleado en motores de mediana y baja velocidad y los IFOs son combustibles marinos, provenientes de la mezcla física de un producto pesado como Fuel Oil residual o un crudo pesado, con un diluyente que puede ser gasóleo, diésel y otros residuales del proceso de refinación.

Los fuel oils, también conocidos como “residuales” contienen mezclas complejas de componentes con un peso molecular relativamente elevado.

foypat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000520 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

En el momento de la visita se evidenció que la barcaza DOÑA YLBA y QBS 002 ya se encuentran operando y tienen su base en el terminal marítimo y fluvial de puerto PIMSA en el municipio de Malambo - Atlántico.

Tanto la barcaza DOÑA YLBA como la QBS 002 cuentan con los rótulos o señalización que permiten identificar que contienen sustancias químicas peligrosas (hidrocarburos) a fin de tomar precauciones necesarias para evitar lesiones, daños materiales y ambientales.

La operación de estas barcas genera residuos peligrosos tales como: aceites usados, filtros de aceites, lámparas fluorescentes, estopas contaminadas, residuos contaminados con grasas y/o aceites, envases de pinturas, varsol, baterías y elementos de protección personal (EPP) contaminados. La empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S es la encargada de la recolección, manejo y disposición final de estos residuos. En el momento de la visita se evidenció las certificaciones emitidas por parte de este gestor ambiental.

La empresa cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos o desechos peligrosos que se generen de su operación.

En momento de la visita se evidenció el cierre del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Al momento de la visita no se observó afectación ambiental en las zonas portuarias donde opera la empresa.

4. CONCLUSIONES:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 389 de 2017, aprobó el plan de contingencias presentado por la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., para sus respectivas operaciones.

Cumplió con la actualización anual del periodo de balance diligenciado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos; igualmente los residuos peligrosos generados en la empresa (aceites usados, filtros de aceites, lámparas fluorescentes, estopas contaminadas, residuos contaminados con grasas y/o aceites, envases de pinturas, varsol, baterías y elementos de protección personal (EPP) contaminados) son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).

La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., cumple con las especificaciones establecidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos y peligrosos, de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1713 de 2002 y el parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 respectivamente.

No obstante lo expuesto, no ha presentado las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcas (“DOÑA YLBA y QBS 002”) y de los dos tanques de almacenamiento en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos, exigidos en la Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta a lo consignado en el Informe técnico N°1775 del 29 de diciembre de 2017, y la norma aplicable al caso esta Entidad considera que la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000520

DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(...)..."*

Que el párrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define *"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Que el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007, establece *"Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con Nit 900.346.136-3, ubicada en el muelle de Puerto Pimsa – Malambo, representada legalmente por el señor Néstor Abril González, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcazas ("DOÑA YLBA y QBS 002") y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos. Así mismo presentar la certificación del laboratorio que realizó dichos ensayos.
2. Actualizar anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.
3. Deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000520

DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001775 del 29 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

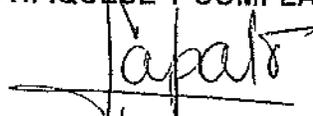
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-497

I.T, 1775 29/12/2017

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: